



Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General

**DECRETO NÚMERO 102 DEL 27 Dic/2010**

*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES*

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Parágrafo Único del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo 082 de 2008, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, y en este se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que por medio del Acuerdo 006 de 2009 se modificó el Artículo 27 del Acuerdo 082 de diciembre de 2008, en lo referente a los numerales 1º, 2º y 3º.

Que el Parágrafo del Artículo 193 del Acuerdo 082 de 2008, faculta a la Alcaldesa Municipal de Armenia para reglamentar los requisitos y procedimientos que sean objeto de regulación en el Estatuto Tributario.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus impuestos.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACION Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES:**

Las declaraciones tributarias se presentarán en la TESORERÍA MUNICIPAL en los formularios dispuestos por la Administración Municipal. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados, en medios electrónicos, para su presentación y pago, los formularios cuya diligencia sea exigida por las normas tributarias, a través del Proveedor de Servicios Electrónicos -PSE-, el cual permitirá a los usuarios la realización de pagos en línea de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, ingresando a través de la Página Web de la Alcaldía de Armenia [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co) (Link Industria y Comercio). Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este Artículo; de igual forma, la Administración Municipal facilitará a los contribuyentes y responsables de los impuestos el formato de los formularios, con el fin de que éstos sean reproducidos mecánicamente para efectos de la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias.

Con la finalidad de orientar y guiar al contribuyente en el diligenciamiento de las declaraciones tributarias, la Administración Municipal tiene dispuesto un tutor virtual en la página WEB del Municipio, al que podrán acceder los contribuyentes, responsables o declarantes a efectos de servir de guía en la elaboración de sus declaraciones.

La presentación y radicación de las declaraciones de Industria, Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera litográfica en la Tesorería General del Municipio, y su respectivo pago se podrá realizar en las cajas autorizadas de la Tesorería Municipal o en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto.





**Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General**

**DECRETO NÚMERO 102 DEL 27 Dic/2010**

Para estos efectos, se disponen los formularios los cuales se identifican así:

REFERENCIA	DESTINACIÓN	VIGENCIA FISCAL
MA-01	Registro o Matrícula	2011
MA-02	Declaración de Industria, Comercio y Avisos	2011
MA-03	Declaración de Retención en la Fuente ICA	2011
MA-04	Recibo Oficial de Pago de Impuestos	2011
MA-05	Actualización Registro Tributario	2011

**PARÁGRAFO:** Para efecto de la Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio se tendrán en cuenta las tarifas dispuestas en el Artículo 47 del Acuerdo 082 de 2008, y el artículo segundo del acuerdo 006 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria, Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2011 (Año Gravable 2010), se inician el primero (1) de febrero del año 2011 y se vencen entre el once (11) y el quince (15) de Abril del mismo año, atendiendo al último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN.

Estos contribuyentes podrán cancelar el valor total a pagar en seis (6) cuotas iguales a más tardar en las siguientes fechas:

Declaración y pago primera cuota:

Si el último dígito es:	Hasta el día:
1 ó 2	11 de Abril de 2011
3 ó 4	12 de Abril de 2011
5 ó 6	13 de Abril de 2011
7 u 8	14 de Abril de 2011
9 o 0	15 de Abril de 2011

Pago Segunda Cuota ..... 20 de Mayo de 2011

Pago Tercera Cuota ..... 29 de Julio de 2011

Pago Cuarta Cuota ..... 09 de Septiembre de 2011

Pago Quinta Cuota ..... 21 de Octubre de 2011

Pago Sexta Cuota ..... 16 de Diciembre de 2011

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 55 a 60 del Acuerdo 082 de 2008 que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para pertenecer al Régimen Simplificado, podrán solicitar ante la Tesorería General del Municipio de Armenia, su inclusión hasta el 31 de Enero de 2011; quienes sean registrados, no tendrán la obligación de presentar la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio.





**Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General**

**DECRETO NÚMERO 102 DEL 27 Dic/2010**

La liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes registrados en el Régimen Simplificado, se efectuará de conformidad con la Tabla establecida en el Artículo 3º del Acuerdo 006 de 2009, modificatorio del Artículo 60 del Acuerdo 082 de 2008, y su plazo será hasta el 31 de Enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto, de Industria y Comercio, correspondientes a los meses del año 2011, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto las referidas al mes de diciembre de 2011, que se vencen en enero del año 2012. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de enero 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de febrero 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de marzo 2011 hasta el día</b>
1 ò 2	14 de febrero 2011	14 de marzo 2011	11 de abril 2011
3 ò 4	15 de febrero 2011	15 de marzo 2011	12 de abril 2011
5 ò 6	16 de febrero 2011	16 de marzo 2011	13 de abril 2011
7 u 8	17 de febrero 2011	17 de marzo 2011	14 de abril 2011
9 ò 0	18 de febrero 2011	18 de marzo 2011	15 de abril 2011
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de abril 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de junio 2011 hasta el día</b>
1 ò 2	16 de mayo 2011	13 de junio 2011	18 de julio 2011
3 ò 4	17 de mayo 2011	14 de junio 2011	19 de julio 2011
5 ò 6	18 de mayo 2011	15 de junio 2011	21 de julio 2011
7 u 8	19 de mayo 2011	16 de junio 2011	22 de julio 2011
9 ò 0	20 de mayo 2011	17 de junio 2011	25 de julio 2011
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de julio 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre 2011</b>
1 ò 2	16 de agosto 2011	19 de septiembre 2011	18 de octubre 2011
3 ò 4	17 de agosto 2011	20 de septiembre 2011	19 de octubre 2011
5 ò 6	18 de agosto 2011	21 de septiembre 2011	20 de octubre 2011
7 u 8	19 de agosto 2011	22 de septiembre 2011	21 de octubre 2011
9 ò 0	22 de agosto 2011	23 de septiembre 2011	24 de octubre 2011
<b>Si el último dígito es:</b>	<b>Mes de octubre 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de noviembre 2011 hasta el día</b>	<b>Mes de diciembre 2011 hasta el día</b>
1 ò 2	15 de noviembre 2011	12 de diciembre 2011	16 de enero 2012
3 ò 4	16 de noviembre 2011	13 de diciembre 2011	17 de enero 2012
5 ò 6	17 de noviembre 2011	14 de diciembre 2011	18 de enero 2012
7 u 8	18 de noviembre 2011	15 de diciembre 2011	19 de enero 2012
9 ò 0	21 de noviembre 2011	16 de diciembre 2011	20 de enero 2012





Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General

**DECRETO NÚMERO 102 DEL 27 Dic/2010**

**ARTÍCULO CUARTO:** Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2011, son las que se señalan a continuación:

BIMESTRE ENERO-FEBRERO:	28 DE FEBRERO DE 2011
BIMESTRE MARZO-ABRIL:	29 DE ABRIL DE 2011
BIMESTRE MAYO-JUNIO:	30 DE JUNIO DE 2011
BIMESTRE JULIO-AGOSTO:	31 DE AGOSTO DE 2011
BIMESTRE SEPTIEMBRE-OCTUBRE:	31 DE OCTUBRE DE 2011
BIMESTRE NOVIEMBRE-DICIEMBRE:	30 DE DICIEMBRE DE 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo 006 de 2009 que modificó el Artículo 27 del Acuerdo No. 082 de 2008, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2011, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El quince por ciento (15%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 28 de Febrero de 2011.
2. El diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 29 de Abril de 2011.
3. El cinco por ciento (5%) sobre el valor liquidado por la cancelación hasta el 30 de junio de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor determinado en la Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio del Año Gravable 2010, vigencia fiscal 2011 hasta el último día hábil del mes de Marzo, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) del total del Impuesto a cargo, siempre y cuando hayan cancelado las vigencias anteriores y se encuentren a paz y salvo con la Tesorería General del Municipio de Armenia por dicho concepto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas jurídicas y Entidades Financieras que en virtud del Acuerdo Municipal No. 082 de 2008 adquirieron la calidad de Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional a la Administración de Impuestos Municipales en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Autoretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información especial correspondiente al año inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, ciudad y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y valor retenido, asumido o autoretenido.

2. La información a que se refiere el presente Artículo, deberá presentarse en medio magnético (C.D.), en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, según el concepto a que corresponda, así:





Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General

**DECRETO NÚMERO 102 DEL 27 Dic/2010**

- Retenciones Practicadas, en el concepto 01
- Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
- Auto-retenciones, en el concepto 03.

3. El medio magnético deberá presentarse en sobre cerrado con un rótulo en el que se identifiquen los datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección), del informante y un oficio remitario de la información.

Los plazos para presentar la información correspondiente al año gravable 2010, serán los siguientes:

<b><i>Hasta el día:</i></b>	<b><i>Si el último dígito del NIT es:</i></b>
Junio 1 de 2011	01 ó 02
Junio 2 de 2011	03 ó 04
Junio 3 de 2011	05 ó 06
Junio 7 de 2011	07 ó 08
Junio 8 de 2011	09 ó 10
Junio 9 de 2011	11 ó 12
Junio 10 de 2011	13 ó 14
Junio 13 de 2011	15 ó 16
Junio 14 de 2011	17 ó 18
Junio 15 de 2011	19 ó 20
Junio 16 de 2011	21 ó 22
Junio 17 de 2011	23 ó 24
Junio 20 de 2011	25 ó 26
Junio 21 de 2011	27 ó 28
Junio 22 de 2011	29 ó 30
Junio 23 de 2011	31 ó 32
Junio 24 de 2011	33 ó 34
Junio 28 de 2011	35 ó 36
Junio 29 de 2011	37 ó 38
Junio 30 de 2011	39 Ó 40
Julio 1° de 2011	41 ó 42
Julio 5 de 2011	43 ó 44
Julio 6 de 2011	45 ó 46
Julio 7 de 2011	47 ó 48
Julio 8 de 2011	49 ó 50
Julio 11 de 2011	51 ó 52
Julio 12 de 2011	53 ó 54
Julio 13 de 201	55 ó 56
Julio 14 de 2011	57 ó 58
Julio 15 de 2011	59 ó 60





**Departamento Administrativo de Hacienda  
Tesorería General**

Julio 18 de 2011	61 ó 62
Julio 19 de 2011	63 ó 64
Julio 21 de 2011	65 ó 66
Julio 22 de 2011	67 ó 68
Julio 25 de 2011	69 ó 70
Julio 26 de 2011	71 ó 72
Julio 27 de 2011	73 ó 74
Julio 28 de 2011	75 ó 76
Julio 29 de 2011	77 ó 78
Agosto 1 de 2011	79 ó 80
Agosto 2 de 2011	81 ó 82
Agosto 3 de 2011	83 ó 84
Agosto 4 de 2011	85 ó 86
Agosto 5 de 2011	87 ó 88
Agosto 8 de 2011	89 ó 90
Agosto 9 de 2011	91 ó 92
Agosto 10 de 2011	93 ó 94
Agosto 11 de 2011	95 ó 96
Agosto 12 de 2011	97 ó 98
Agosto 16 de 2011	99 ó 00

- Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a las siguientes sanciones: (ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL)

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto rige para la vigencia fiscal 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil Diez (2010).

**ANA MARIA ARANGO ALVAREZ**  
Alcaldesa

Elaboro: Álvaro. G.G.  
Revisó: Dr. Wbilver G. P.  
Aprobó: Dra. Ángela. M. M. V.

